

Cinco estampillas por valor en junto de cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Rafael Ramos Arizpe, apoderado del Sr. Guillermo Purcell, concesionario del Ferrocarril de Coahuila y Zacatecas, adicionando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se adiciona al artículo 1º del Contrato de concesión del Ferrocarril de Coahuila y Zacatecas aprobado por decreto de 2 de Junio de 1893 y reformado en 2 de Julio de 1895, 14 de Febrero de 1896 y 15 de Febrero de 1897 la siguiente estipulación:

“Queda facultado el concesionario para construir un ramal que partiendo del punto en que la línea principal cruza el Ferrocarril Nacional de México en Saltillo, termine en los terrenos destinados para la fundición que va á establecer en ellos.”

México, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—*Rafael R. Arizpe.*

Es copia. México, 24 de Septiembre de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 6 de 1904.

NUMERO 520.

Septiembre 28.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando Presidente y Vicepresidente de la República, para el sexenio de 1º de Diciembre de 1904 á 30 de Noviembre de 1910.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien declarar lo que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A del artículo 72 de la Constitución, declara:

“Artículo primero. Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. General de División Porfirio Díaz, para el sexenio que comenzará el primero de Diciembre próximo y terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos diez.

“Artículo segundo. Es Vicepresidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Ramón Corral, para el sexenio que comenzará el primero de Diciembre próximo y terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos diez.

TRANSITORIO.

“Esta declaración se publicará por Bando Nacional.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, Septiembre 26 de 1904.

“*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*Antonio de la Peña y Reyes*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima y publique por Bando Nacional.

“México, Septiembre 28 de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

• Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1904.—*Ramón Corral*.—Al.....

«Diario Oficial,» Septiembre 28 de 1904.

NUMERO 521.

Septiembre 28.—Secretaría de Justicia.—Decreto declarando Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, á los señores que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral se ha servido dirigirme la siguiente declaración:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A. del artículo 72 de la Constitución, declara:

Artículo primero. Son Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ciudadanos Licenciados José Zubieta, Cristóbal Chapital, Miguel Bolaños Cacho, Emeterio de la Garza, Eduardo Castañeda y Manuel Olivera Toro.

Artículo segundo. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 92 de la Constitución Federal, los Ministros á que se hace referencia en el artículo anterior, durarán en el desempeño de sus funciones seis años, que comenzarán á contarse desde la fecha en que se haga la protesta de ley, la cual protesta se verificará como á continuación se expresa: los Ministros José Zubieta, Cristóbal Chapital, Miguel Bolaños Cacho y Manuel Olivera Toro, protestarán el día 1º de Octubre próximo; y los Ministros Emeterio de la Garza y Eduardo Castañeda, protestarán el día 11 del mismo mes de Octubre.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, Septiembre 27 de 1904.—*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*Genaro García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, de México, á 28 de Septiembre 1904.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de Septiembre de 1904.—*Fernández*.—Al C.....

«Diario Oficial,» Septiembre 28 de 1904.

NUMERO 522.

Septiembre 28.—Secretaría de Hacienda.—Adiciones á los artículos 34, 43 y 46 del Reglamento sobre formación de Catastro en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª.—Mesa 2ª

Atentas las razones que usted expone en su oficio número 1,490, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se adicionen en los términos que usted propone, los artículos 34, 43 y 46 del Reglamento de las leyes de 22 de Diciembre de 1896 y 8 de Noviembre de 1898, sobre formación de Catastro en el Distrito Federal y, en consecuencia, dichos artículos quedarán como sigue:

Art. 34. Las cédulas serán de forma talonaria, y los empleados ó funcionarios á quienes el Gobernador del Distrito ó los Prefectos Políticos comisionen para su distribución, deberán cerciorarse de que los poseedores á que las cédulas se refieren, tienen los domicilios que en éstas se indiquen, y exigirán que las personas á quienes se entreguen las cédulas, firmen su recibo en los talones respectivos, los que serán devueltos á la Dirección del Catastro.

Cuando la persona que reciba una cédula se niegue á firmar, ó manifieste no saber hacerlo, el encargado de entregar la cédula hará constar en el talón, bajo su más estrecha responsabilidad, la expresada circunstancia.

Todo aquél que habiendo recibido una cédula en que se cite á distinta persona, no la devuelva en el término de tres días á la Dirección del Catastro ó á alguna oficina dependiente de ésta, será castigado con una multa de \$0.50, cincuenta centavos, á \$10.00, diez pesos, que le impondrá la expresada Dirección, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.

Art. 43. Si no obstante la existencia en el terreno de signos materiales que indiquen un lindero, alguno ó algunos de los interesados no estuvieren conformes con el trazo de dicho lindero, se procederá como previene la parte final del artículo anterior (42 del Reglamento).

El ingeniero describirá en las actas y croquis, además de la línea ó líneas que indiquen los interesados, lo posición relativa de éstas con respecto al lindero aparente.

Si ninguno de los interesados señalare la línea del lindero ó indicare al ingeniero del Catastro cuáles son los puntos que determinan esa línea, se suspenderá provisionalmente la diligencia, imponiéndose á los respectivos poseedores la multa que establece el artículo 32.

Si al repetirse la diligencia de deslinde persistieren los interesados en no indicar la línea ó líneas del lindero, el ingeniero del Catastro señalará como provisional el que fuere aparente y, si no lo hubiere, el que á su juicio y dadas las circunstancias, pueda considerarse como lindero.

Art. 46. Luego que la Dirección del Catastro haya recibido el informe á que se refiere el artículo anterior, y con vista de las respectivas actas y croquis de deslinde, convocará á los poseedores interesados á una junta de avenencia, que se verificará en un término que no podrá ser menor de ocho días, ni exceder de veinte, contados desde la fecha de la convocatoria.

Esta se hará por oficios entregados en los domicilios de los poseedores.

La junta será presidida por el Director del Catastro, y en caso de que en ella se logre un avenimiento, se hará constar en el acta que de dicha junta se levante, cuál sea la línea que los interesados aceptan como lindero definitivo para los efectos del Catastro.

En el caso de que no pueda averiguarse el domicilio de los poseedores, la Dirección los citará por medio de un aviso publicado en el *Diario Oficial*, en el concepto de que pasado el día que se les fije para la junta de avenencia, sin que concurran á ella, se dará por celebrada dicha junta y se elevará el expediente de la inconformidad á la Junta Superior para que ésta dictamine.

ARTICULO ADICIONAL.

Será obligación de todo poseedor de predios en la Municipalidad de México, concurrir por sí ó por representante legítimo á las Oficinas de la Dirección del Catastro, cuando sea llamado para proporcionar informes ó datos que se relacionen con las operaciones catastrales de sus predios.

Igual obligación tendrán los poseedores de predios en las demás Municipalidades del Distrito Federal, debiendo concurrir á la respectiva Oficina subalterna del Catastro.

El poseedor que, sin causa justificada no acudiere al llamamiento de alguna de dichas oficinas, será citado por segunda vez con el apercibimiento de que, en caso de no concurrir,

se le impondrá una multa de 50 cs., cincuenta centavos, á \$50, cincuenta pesos, que fijará el Director del Catastro.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos.

México, Septiembre 28 de 1904.—*Limantour*.—Al Director del Catastro.—Presente.

«Diario Oficial», Septiembre 28 de 1904.

NUMERO 523.

Septiembre 28.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática y artística á la «Unión de Autores, S. A.,» por la zarzuela titulada «El Pobre Valbuena.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Miguel Illanes Blanco, con el carácter de Gerente y Tesorero de la «Unión de Autores, S. A.,» ante usted con las protestas de mi respeto, digo:

Que la Compañía cuya Gerencia desempeño es la exclusiva causahabiente á título de cesión y traspaso en la República Mexicana de los derechos de los Autores y Compositores asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato celebrado en dicha ciudad el catorce de Septiembre de mil novecientos tres y formalizado el catorce de Diciembre del mismo año ante la fe del Notario D. Antonio Turón y Bosca, de cuyo contrato tiene ya conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él y deseando impedir las representaciones, reproducciones, instrumentaciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio de mis cedentes de toda ó parte de cada una de las obras especificadas al calce,

A usted ocurro Señor Ministro, y declaro, (conforme á los artículos 1º del Tratado entre México y España de doce de Septiembre de mil novecientos tres, 1,194, 1,234 y 1,242 y correlativos del Código Civil,) que me reservo á nombre de mis causantes todos los derechos de propiedad dramática y artística, y suplico se hagan los registros de ley expedidoseme certificaciones de ellos.

La zarzuela que debe registrarse y de la cual acompaño dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música, es la siguiente: «El Pobre Valbuena,» letra de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez y música de los maestros Valverde (hijo) y Torregrosa.

México, Septiembre 27 de 1904.—*Miguel Illanes Blanco*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente y Tesorero de la «Unión de Autores, S. A.,» se reserva el derecho de propiedad dramática y artística que le corresponde respecto de la zarzuela titulada «El Pobre Valbuena,» letra de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez y música de los maestros Valverde (hijo) y Torregrosa; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

acompaña del libreto de las obra mencionada y otros tantos de las partes musicales de voz y bajo de la misma, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 28 de Septiembre de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Miguel Illanes Blanco.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 28 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 8 de 1904.

NUMERO 524.

Septiembre 28.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática á Manuel Castro, por la zarzuela titulada «El Jurado del Pulque.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Castro, con el carácter de autor dramático, ante usted con las protestas de mi respeto digo:

Que he escrito una zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, á la que titulé «El Jurado del Pulque,» y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio mío de toda ó parte de la obra especificada,

A usted ocurro, Señor Ministro y declaro: (conforme á los artículos 1,194, 1,234 y 1,242 y correlativos del Código Civil), que me reservo todos los derechos de propiedad dramática, y suplico se hagan los registros de ley, expidiéndoseme certificación de ellos.

Acompaño dos ejemplares con el texto de la obra.

México, Septiembre 27 de 1904.—*Manuel Castro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad dramática que le corresponde respecto de la zarzuela titulada «El Jurado del Pulque,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Manuel Castro.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 28 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 12 de 1904.

NUMERO 525.

Septiembre 29.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato con el Lic. Salvador M. Cancino, reformando el de 14 de Septiembre de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899 entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Salvador M. Cancino, Apoderado Substituto de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, reformando el Contrato de 14 de Septiembre de 1898, relativo á la construcción de las líneas de Guadalajara á Manzanillo y de la Vega á San Marcos.

Artículo único. El tramo de Zapotlán á Colima de que trata el inciso II artículo 6º del citado Contrato de 14 de Septiembre de 1898 deberá, estar terminado para el 1º de Octubre de 1905, quedando modificado únicamente en este sentido dicho Contrato.

México, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Salvador M. Cancino*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 6 de 1904.

NUMERO 526.

Septiembre 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Ramón Prida, por la obra intitulada «Juárez como lo pinta el Diputado Bulnes y como lo describe la historia.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ramón Prida, ante usted como mejor proceda digo:

Que he publicado una obra intitulada «Juárez como lo pinta el Diputado Bulnes y como lo describe la historia,» y deseando reservarme los derechos de propiedad que concede la ley acompaño los ejemplares que ella ordena.

Y á usted suplico se sirva ordenar se tenga por hecho el depósito de ley, mandar hacer pública la declaración correspondiente y tenerme por reservados todos los derechos que otorga la ley.

Es justicia que protesto.

México, Septiembre 27 de 1904.—*Ramón Prida*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra intitulada «Juárez como lo pinta el Diputado Bulnes y como lo describe la historia;» declaración que desde luego se man-

da publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted, para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Septiembre de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ramón Prida.—Presente.

Son copias. México, 29 de Septiembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 8 de 1904.

NUMERO 527.

Septiembre 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á E. Caballero de los Olivos, por la obra titulada «La Escritura Abreviada.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El que suscribe, autor de la obra titulada «La Escritura Abreviada,» acompañando los ejemplares que marca la ley, á usted se sirva mandar extender el documento que acredite sus derechos.

México, Septiembre 29 de 1904.—*E. Caballero de los Olivos*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «La Escritura Abreviada,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 29 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor E. Caballero de los Olivos.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 29 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 8 de 1904.

NUMERO 528.

Septiembre 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Plácido Pastor, por la obra titulada «Relación de los Obispos de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca y otros lugares en el Siglo XVI.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Instrucción Pública:

Plácido Pastor, como apoderado de D. Luis García Pimentel, ante usted con el debido respeto expongo:

Que mi poderdante ha impreso la «Relación de los Obispos de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca y otros lugares en el Siglo XVI,» cuyo manuscrito pertenecía á la colección del señor D. Joaquín García Icazbalceta, padre del Sr. García Pimentel.

Como éste desea reservarse los derechos de editor que le confiere el artículo 1,165 del Código Civil, vengo á hacer el depósito de que habla el artículo 1,234 del mismo ordenamiento, y la declaración de que se reserva mi poderdante la propiedad literaria del libro referido.

Acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

México, Septiembre 29 de 1904.—*Plácido Pastor*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 29 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el Sr. D. Luis García Pimentel, de quien es usted apoderado, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Relación de los Obispos de Tlaxcala, Michoacán Oaxaca y otros lugares en el Siglo XVI,» cuyo manuscrito pertenecía á la colección del Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, padre del Sr. García Pimentel; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Septiembre de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Plácido Pastor.—Presente.

Son copias. México, 29 de Septiembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 12 de 1904.

NUMERO 529.

Septiembre 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á la Viuda de Ch. Bouret, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que su representada ha editado las siguientes nuevas obras:

«Recreaciones Infantiles, colección de 120 juegos para niños y niñas por Gildardo F. Avilés,» «Escritura—Lectura ó sea método fácil y racional para enseñar á leer valiéndose de la escritura por el profesor Gregorio Torres Quintero (libro 1º),» «Lector Enciclopédico Mexicano, número 3 por el profesor Gregorio Torres Quintero.»